

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN Primero
Diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Radicado. 05001310301920210012300

Del estudio del escrito contentivo del llamamiento en garantía (Archivo 01 C.4), se advierte que el líbelo se ajusta a las disposiciones consagradas en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, así como en lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito De Medellín,**

RESUELVE:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía formulado por **Pablo Arturo Medina Pérez** a **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** (Archivo 01 C.5)

Segundo: Teniendo en cuenta que el llamado en garantía, actúa también como demandado, y se encuentra notificado de la demanda (Archivo 09 y 12 C.1), se dispone notificar el presente **auto por estados**, con la advertencia de que para la contestación al llamamiento (parágrafo único. art. 66 C.G.P.), dispone del término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff8a6b381ef1e3551ca4f7f2da742e0b483c56816525f3901bbb15e31539271**

Documento generado en 17/03/2022 04:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>